

Del 02 al 06 de noviembre del 2020
BS 45 / 20

Con fecha 6 de noviembre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicó un decreto en el que se reforman y derogan diversas disposiciones de algunas leyes, entre las cuales se encuentra la Ley Aduanera.

C O N T E N I D O

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos diversos.

2.1 Decreto en el que se reforman artículos de la Ley Aduanera.

2.2 NIF E-1 Actividades Agropecuarias

2.3 El Buen Fin 2020

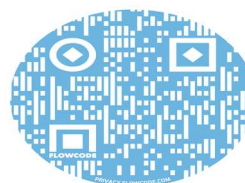
3. Tesis y jurisprudencias.

Devolución del pago de lo indebido. Procede cuando el monto pagado se haya deducido por el contribuyente para efectos del impuesto sobre la renta, si previamente se rectifica la determinación de éste.

4. Consulta de indicadores en:

<http://www.garciaaymerich.com>

<https://www.facebook.com/garciaaymerich2018>



1. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

1.1 Jueves 05 de noviembre de 2020.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Decreto que establece las disposiciones para el otorgamiento del aguinaldo correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5604290&fecha=05/11/2020

1.2 Viernes 06 de noviembre de 2020.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo; de la Ley de Hidrocarburos; de la Ley de la Industria Eléctrica; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; de la Ley General de Protección Civil; de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; de la Ley de Ciencia y Tecnología; de la Ley Aduanera; de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; de la Ley General de Cultura Física y Deporte; de la Ley Federal de Cinematografía; de la Ley Federal de Derechos; de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo; de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; de la Ley General de Cambio Climático; de la Ley General de Víctimas y se abroga la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5604411&fecha=06/11/2020

Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para incentivar el uso de medios de pago electrónicos.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5604412&fecha=06/11/2020

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5604413&fecha=06/11/2020

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5604414&fecha=06/11/2020

1.3 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE Fondeo a un día hábil
02/11/2020	-	-	-	-	-
03/11/2020	20.2508	4.5125	4.5040		4.25
04/11/2020	21.1555	4.5160	4.5020		4.28
05/11/2020	21.0345	4.5110	4.4985	4.4525	4.26
06/11/2020	20.7612	4.5060	4.4945		4.28

2. Tópicos Diversos.

2.1 Decreto en el que se reforman artículos de la Ley Aduanera.

En el artículo noveno del decreto, se reforman los artículos 15, fracción VII, primer y segundo párrafos; 16-A, quinto párrafo; 16-B, quinto párrafo, y 17, tercer párrafo de la Ley Aduanera.

Los principales cambios en los artículos es la modificación de que los aprovechamientos serán destinados al SAT en lugar del fideicomiso que indicaba anteriormente.

Los artículos quedan como sigue:

Artículo 15

VII. Pagar en las oficinas autorizadas un aprovechamiento del 5% de la totalidad de los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios de manejo, almacenaje y custodia de las mercancías en el mes inmediato anterior, sin deducción alguna. El pago deberá efectuarse mensualmente dentro de los primeros quince días del mes siguiente a aquél al que corresponda el pago. Dicho aprovechamiento será destinado al Servicio de Administración Tributaria para mejorar la infraestructura aduanera del país.

De los aprovechamientos determinados mensualmente, podrán disminuirse los gastos efectuados por las obras que se realicen en las oficinas administrativas de la aduana y sus instalaciones complementarias, conforme a los programas que autorice el Servicio de Administración Tributaria, sin que pueda disminuirse el impuesto al valor agregado trasladado por la realización de dichas obras.

Artículo 16-A

Las personas que obtengan la autorización en los términos de este artículo, estarán obligadas a pagar en las oficinas autorizadas, mensualmente, en los primeros doce días del mes siguiente a aquél al que corresponda el pago, un aprovechamiento de \$240.00 por cada pedimento que prevalden y que posteriormente sea presentado ante la autoridad aduanera para su despacho. Dicho aprovechamiento será destinado al Servicio de Administración Tributaria para mejorar la infraestructura aduanera del país.

Artículo 16-B

Las personas que obtengan la autorización en los términos de este artículo, estarán obligadas a pagar en las oficinas autorizadas, mensualmente, en los primeros doce días del mes siguiente a aquél al que corresponda el pago, un aprovechamiento de \$190.00 por la prevalidación del pedimento para la importación temporal de cada remolque, semiremolque y portacontenedor, misma que amparará su legal estancia por el plazo que establece el artículo 106, fracción I de esta Ley. El aprovechamiento será destinado al Servicio de Administración Tributaria para mejorar la infraestructura aduanera del país.

Artículo 17

El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir un gafete electrónico de identificación a través del sistema electrónico aduanero, por el cual los interesados pagarán un aprovechamiento de \$200.00, mismo que será destinado al Servicio de Administración Tributaria para el mejoramiento de la infraestructura aduanera del país.

2.2 NIF E-1 Actividades Agropecuarias

Esta NIF entra en vigor a partir del ejercicio 2020 y su objetivo es el reconocer adecuadamente los activos biológicos agropecuarios, de sus productos agropecuarios en el momento de su cosecha, de los activos biológicos productores y de los subsidios gubernamentales que se otorgan a la actividad agrícola.

A diferencia con el Boletín E-1 el cual valuaba a valor razonable, la NIF-E 1 tiene como propósito cuantificar en los estados financieros cuánto valen los activos biológicos en sus diferentes etapas de vida.

Lo anterior surge como necesidad de que los estados financieros muestren la situación real de la empresa para la toma de decisiones. Una entidad debe reconocer que cuando un activo biológico no produce lo mismo debe de clasificarse diferente que cuando se encontraba en una etapa de más producción o cuando se producen activos biológicos que son para venta estos deben clasificarse diferente.

Los activos biológicos productores se dividen en dos grupos:

- a) Las plantas productoras, que son aquellas adheridas a la tierra en las que crecen activos biológicos que serán desprendidos de las mismas durante varios ciclos. No se consideran plantas productoras aquellas que serán cosechadas aun cuando su plazo de crecimiento sea largo, tal como un pino en la silvicultura, aquellas por las cuales existe más que una remota posibilidad de que podrán ser vendidas como producto agrícola y aquellas que sólo producen un producto agrícola una vez en su vida, tal como maíz o trigo. Algunas plantas productoras que dejan de producir pueden ser cortadas y vendidas por su madera o como desecho; sin embargo, no por ello dejan de considerarse plantas productoras; y
- b) Los animales productores, que son aquellos de los que se obtiene un producto agropecuario, tal como la leche, lana y otros productos, disponibles para su venta. Asimismo, los animales productores son vendidos como un producto agropecuario en el momento en que su capacidad productiva mengua; a partir de que son dispuestos a ser vendidos o separados de la producción deben ser tratados con base en la NIF B-11, Disposición de activos de larga duración y operaciones discontinuadas

2.3 El Buen Fin 2020

Del 9 al 20 de noviembre se llevará a cabo la décima edición de El Buen Fin, programa instrumentado por diversas dependencias del Gobierno Federal y la iniciativa privada para apoyar la economía familiar, incentivar la actividad del mercado interno y acrecentar la formalidad por medio de promociones y reducciones significativas en los precios de diversos bienes y servicios.

El Buen Fin tiene como propósito fundamental:

- Impulsar las actividades económicas del país.
- Tiene como propósito también fomentar el consumo inteligente;
- También, por supuesto, hacer cada vez más que el comercio sea formal;
- Y, por supuesto, El Buen Fin pretende beneficiar a las familias mexicanas con ofertas y descuentos reales.

El ajuste más importante que tendrá El Buen Fin es que pasó de los tradicionales cuatro días a doce, con el objetivo de contar con más días para la realización de las compras y evitar aglomeraciones.

En esta ocasión, El Buen Fin se llevará a cabo en una condición sui generis; se llevará a cabo cuando todavía la sociedad mexicana se ve afectada por pandemia de Covid 19.

Esta edición dará prioridad no solo al cuidado de la salud de los consumidores y proveedores, sino también al consumo responsable, en el cual se busquen los mejores precios y se planeen las compras.

Se pretende promover que la comercialización, las actividades comerciales, sean seguras, y por eso los establecimientos que se inscriban a El Buen Fin tendrán que adoptar las medidas necesarias para garantizar que sus consumidores, sus proveedores y sus trabajadores estén en condiciones seguras.

Así mismo, promover con mucha mayor fuerza, la utilización de plataformas electrónicas para realizar compras en línea, para que las familias puedan adquirir sus bienes, sus productos y servicios desde la comodidad de sus hogares.

En la página de internet www.elbuenfin.org se encuentra la información sobre las tiendas participantes, debidamente registradas, así como una liga directa a la Profeco, que ayudará a los consumidores a conocer sus derechos.

Fuente: <https://www.gob.mx/busqueda?utf8=%E2%9C%93#gsc.tab=0&gsc.sort=&gsc.q=buen%20fin%202020>

3. TESIS Y JURISPRUDENCIAS.

Devolución del pago de lo indebido. Procede cuando el monto pagado se haya deducido por el contribuyente para efectos del Impuesto Sobre la Renta, si previamente se rectifica la determinación de éste.

El derecho a la devolución por pago de lo indebido regulado en el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación, surge por la existencia de un error de hecho o de derecho en las etapas de nacimiento o determinación de la obligación tributaria, y si bien es cierto que en dicho precepto no se establece como limitante para que la autoridad devuelva al contribuyente los tributos pagados indebidamente, que se haya deducido la cantidad que solicitó en devolución para efectos del impuesto sobre la renta; también lo es que la determinación llevada a cabo por el propio contribuyente, en la cual aplicó como deducción los montos que posteriormente se solicitan en devolución por concepto de pago de lo indebido, es válida jurídicamente y produce todos sus efectos legales y económicos, hasta en tanto no se rectifique, ello a efecto de lograr que la relación tributaria se materialice atendiendo a los principios de justicia fiscal consagrados en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ello es así, pues considerar procedente la devolución sin previa rectificación, implicaría que el contribuyente obtenga un doble beneficio, en tanto que los efectos de la autodeterminación del impuesto con una base gravable menor dada la deducción aplicada coexistirían con la devolución de los montos que fueron aplicados con esa figura sustractiva, lo que desnaturalizaría la obligación de contribuir para los gastos públicos de manera proporcional.

Contradicción de tesis 3/2019. Entre las sustentadas por el Primer y el Décimo Octavo Tribunales Colegiados, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 10 de diciembre de 2019. Mayoría de quince votos de los Magistrados Arturo Iturbe Rivas, Osmar Armando Cruz Quiroz, Froylán Borges Aranda, Clementina Flores Suárez, Alfredo Enrique Báez López, Jesús Alfredo Silva García, Óscar Germán Cendejas Gleason, Gaspar Paulín Carmona, J. Jesús Gutiérrez Legorreta, José Eduardo Alvarado Ramírez, Ernesto Martínez Andreu, Luz María Díaz Barriga, Armando Cruz Espinosa, Martha Llamile Ortiz Brena y María Alejandra de León González, en cuanto a que sí procede la devolución de cantidades pagadas de forma indebida, aun cuando los montos solicitados fueron deducidos para efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio respectivo. Disidentes: Jesús Antonio Nazar Sevilla, María Elena Rosas López, Ricardo Olvera García, Edwin Noé García Baeza, Hugo Guzmán López, Rosa González Valdés y Julio Humberto Hernández Fonseca; mayoría de dieciséis votos de los Magistrados Julio Humberto Hernández Fonseca, Osmar Armando Cruz Quiroz, Jesús Antonio Nazar Sevilla, María Elena Rosas López, Froylán Borges Aranda, Ricardo Olvera García, Clementina Flores Suárez, Edwin Noé García Baeza, Alfredo Enrique Báez López, Jesús Alfredo Silva García, Óscar Germán Cendejas Gleason, Gaspar Paulín Carmona, Ernesto Martínez Andreu, Luz María Díaz Barriga, Hugo Guzmán López y Rosa González Valdés, respecto a que la devolución procede condicionada a la previa rectificación de la determinación del impuesto respectivo. Disidentes: Arturo Iturbe Rivas, J. Jesús Gutiérrez Legorreta, José Eduardo Alvarado Ramírez, Armando Cruz Espinosa, Martha Llamile Ortiz Brena y María Alejandra de León González. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretario: Homero Fernando Reed Mejía.

Tesis y criterios contendientes:

El Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 528/2016, el cual dio origen a la tesis aislada número I.18o.A.46 A (10a.), de título y subtítulo: "DEVOLUCIÓN DE PAGO DE LO INDEBIDO. ES ILEGAL NEGARLA ADUCIENDO QUE LA SUMA PAGADA INDEBIDAMENTE FUE ANTES DEDUCIDA POR EL CONTRIBUYENTE Y/O QUE POR ELLO LE REPRESENTARÍA UN DOBLE BENEFICIO.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 25 de mayo de 2018 a las 10:30 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 54, Tomo III, mayo de 2018, página 2545, con número de registro digital: 2017000, y El diverso sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 669/2016.

Nota: En términos del artículo 44, último párrafo, del Acuerdo General 52/2015, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma, adiciona y deroga disposiciones del similar 8/2015, relativo a la integración y funcionamiento de los Plenos de Circuito, esta tesis forma parte del engrose relativo a la contradicción de tesis 3/2019, resuelta por el Pleno en Materia Administrativa del Primer Circuito

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Sanjuana Valenciana Martínez
Diana M. Aguirre Molina
Eugenia H. García de Santiago
Emmanuel Navarro Torres